BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXIX
EDICION DE 17 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

Salta, 12 de Enero de 1988

Correo Argentino SALTA

FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nº 21

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

Nº 12.862

Tirada de 500 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7.30 a 12 horas

C. P. N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO
Gobernador

Dr. EDMUNDO PIEVE
Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

C. P. N. LEOPOLDO van CAUWLAERT
Ministro de Economía

Dr. JULIO SAN MILLAN
Ministro de Bienestar Social

Dr. RICARDO CARIN HADDAD
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar. en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES Resolución Nº 1.823/87

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, Profesionales, de Socorros Mutuos, etc.)	₳ 10,00	₳ 0,10
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 15,00	₳ 0,10
—Convocatorias Asambleas Comerciales	₳ 20,00	₳ 0,10
—Avisos Comerciales	₳ 30,00	₳ 0,10
—Avisos Administrativos	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos de Mina	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos Judiciales	₳ 10,00	₳ 0,10
—Remates Inmuebles y Automotores	₳ 20,00	₳ 0,10
—Remates Varios	₳ 15,00	₳ 0,10
—Posesión Veinteñal	₳ 30,00	₳ 0,10
—Edictos Sucesorios	₳ 10,00	₳ 0,10
Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	₳ 100,00	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	₳ 150,00	
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 50,00	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual ₳ 100,00
—Semestral ₳ 60,00
—Trimestral ₳ 35,00

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar, dentro del mes ₳ 1,00
—Atrasado, más de un mes y hasta 1 año ₳ 1,50
—Atrasado más de un año ₳ 3,00
—Separata ₳ 5,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½, £, se considerarán como una palabra

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES

Nº 6496 — Promulgada por Decreto Nº 38 del 6-1-88. Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con los Municipios. mediante los cuales podrá ceder en forma total o parcial los créditos impositivos provenientes de deudas del Impuesto a los Automotores. 113

Nº 6497 — Promulgada por Decreto Nº 39 del 7-1-88. Impuesto Inmobiliario y a los Automotores-Ejercicio Fiscal 1987. 114

Nº 6498 — Promulgada por Decreto Nº 40 del 7-1-88. Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores-Ejercicio Fiscal 1986. 118

Pág.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 66208 — Municipalidad de la Ciudad de Salta Nº 40/87. 118
Nº 66205 — Municipalidad de la Ciudad de Salta Nº 43/87 118

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 66113 — Santos Teófilo Tolaba 119

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 66201 — Corlli, Rubén Oscar, Expte. Nº 2.226/87 119
Nº 66196 — Hermenegildo Barrios, Expte. Nº 27.532/79 119

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 66194 — Jorge A. Belis y Cía. S.R.L., Expte. Nº AC-81.760/87 119

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 66197 — Pedro Betella e Hijos S.A., para el día 29/1/88 120

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 66207 — Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de General Güemes. Para el día 17-1-88. 121
Nº 66204 — Alianza Francesa de Salta, para el día 27/1/88 121

RECAUDACION

Nº 66209 — Del día 11-1-88. 121

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Ref.: Expte. Nº 90-1419/87.

LEY Nº 6496

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con los Municipios de la Provincia, mediante los cuales podrá ceder en forma total o parcial los créditos impositivos provenientes de deudas del Impuesto a los Automotores.

Art. 2º — Los acuerdos que celebre el Poder Ejecutivo, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser aprobados por Decreto Provincial, el que tendrá carácter de notificación para los deudores del tributo, pudiendo en consecuencia los Municipios realizar toda gestión administrativa o judicial tendiente al recupero de dichos créditos.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo Musalem
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Pedro Máximo de los Ríos
Presidente
Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 6 de enero de 1988

DECRETO Nº 38

Ministerio de Economía

Expediente Nº 1416/87 - Cód. 90.

El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6496, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) - San Millán (I) - Gareca (I).

Ref.: Expte. Nº 90-1547/87.

LEY Nº 6497

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — La percepción del Impuesto Inmobiliario establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto Ley Nº 9/75 y sus modificaciones) se efectuará con arreglo a la presente ley.

Art. 2º — De conformidad con el Art. 123 del Código Fiscal, fíjase las alícuotas de acuerdo a la siguiente escala:

Rurales Valor Fiscal	o/oo	Urbanos Valor Fiscal	o/oo
Hasta 40.000	15,0	Hasta 10.000	5,0
de 40.001 a 60.000	15,5	de 10.001 a 20.000	5,5
de 60.001 a 80.000	16,0	de 20.001 a 30.000	6,0
de 80.001 a 100.000	16,5	de 30.001 a 50.000	6,5
de 100.001 a 200.000	17,0	de 50.001 a 100.000	7,0
de 200.001 en adelante	17,5	de 100.001 en adelante	7,5

En los casos previstos por el Art. 125 del Código Fiscal, la alícuota aplicable se determinará en función de la sumatoria de las bases imponibles de las parcelas correspondientes.

Art. 3º — A los efectos previstos en los Artículos 124 y 126 del Código Fiscal, establécense las siguientes zonas comprensivas de las parcelas urbanas:

PRIMERA ZONA

a) En la ciudad de Salta, la comprendida dentro de las siguientes calles: Los Braquiquitos, Los Aguariballes, Los Abedules, Avenida del Golf, Los Eucaliptus, Los Inciensos, Las Tipas, Las Palmeras, Avenida Reyes Católicos, Los Chañares, Los Cardones, Las Acacias, Las Heras, 12 de Octubre, Alvear, Entre Ríos, Junín, Ayacucho, San Martín, Gorriti, Mendoza, Jujuy, Corrientes,

Vicario Toscano, Manuela G. de Todd, Pedro Pardo, Hipólito Yrigoyen, Las Calas, Los Gladiolos, Los Tulipanes, Los Amancay, Las Camelias, Los Lirios, Los Bejucos, Las Clivias, Tte. Gral. Richieri, Dionicio Puch, Talavera, Cañada de la Orqueta, G. Gómez Recio, Corina Lona, Juana Hernández, Ruta Provincial Nº 51, Ladera de los Cerros San Bernardo y 20 de Febrero desde la Avenida del Turista hasta la intersección de la calle de Los Braquiquitos.

b) Las parcelas ubicadas en el ejido municipal de Villa San Lorenzo, en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:
Sección A: 61, 62, 63, 71, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 120, 121, 122, 123, 124, 140 y 157.
Sección B: Manzanas: 2, 21, 29, 37, 38 Fracción I y Fracción II.
Sección C: Manzanas: 3, 4, 24, 25, y Fracción III.
Sección D: Manzanas: 3, 22, 25d, 26a, 26c, 26d, 26e, 27 y Fracción I.
Sección E: Manzanas: 15 y 141.

SEGUNDA ZONA

a) En la ciudad de Salta, las parcelas ubicadas en el contorno exterior de la Primera Zona, dentro del perímetro comprendido por las calles: Los Bambúes, Los Abetos, Los Jazmines, Los Crisantemos, Avenida Reyes Católicos, Las Tuscas, Avenida Juan B. Justo, Los Plátanos, Miguel Ortiz, Pueyrredón, Arenales, Coronel Suárez, Luis Burela, San Martín. Boulogne Sur Mer, San Juan, Olavarría, Rioja, Moldes, Lola Mora, Cornelio Saavedra, Abel Cornejo, Avenida Paraguay, Virgilio Tedín, Avenida Chile, Independencia, y Avenida Yrigoyen hasta Las Calas.

b) Dentro del departamento Capital, las parcelas ubicadas en los siguientes barrios: El Tribuno, Intersindical, San Remo, San Francisco, Bancario, Casino, Ciudad del Milagro y Santa Ana.

c) Las parcelas ubicadas en el ejido municipal de Villa San Lorenzo en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:
Sección A: Manzanas: 59, 60, 64, 65, 66, 89, 90, 125, 126, 127, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 158, 159, 160 y 161.
Sección B: Manzanas: 56, 58, 66 Fracción III y Fracción IV.
Sección C: Manzanas: 5, 6, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 29, 31 y 32.
Sección D: Manzanas: 4, 5, 7, 8, 9, 10 Fracción V y Fracción VI.

d) Las parcelas ubicadas en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:

Sección 5ª: Manzanas: 1a, 1b, 2, 3, 28, 29, 30, 31, 32, 59, 60, 61 y 82.

Sección 6ª: Manzanas: 13, 14a, 14b, 15, 16a, 16b, 26b, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47a, 47b, 50, 51, 58, 59, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97a, 97b, 100a, 100b, 101, 105, 106, 107 108, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125 y 126.

Sección 10a: Manzanas: 5b, 6, 39a, 39b, 54a, 54b, 64a, 64b, 71a, 71b, 81a, 81b, 82a, 82b, 83a y 83b.

e) Las parcelas ubicadas en la ciudad de Metán, en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:

Sección B: Manzanas: 29, 30, 36, 37, 38, 43, 44, 45a, 45b, 46, 50, 52, 53, 57, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 98, 99, 109a, 109b, 115a, 115b, 116a,

116b, 121a, 121b, 122a, 122b, y Fracción I (parcela 1 a 46 inclusive).

f) Las parcelas ubicadas en la ciudad de Rosario de la Frontera, en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:

Sección B: Manzanas: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54 y 55.

g) En las parcelas ubicadas en la ciudad de Tartagal en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:

Sección A: Manzanas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 65, 66, 67, 68, 75, 76, 91a, 92, 93, 94 y 95.

h) Las parcelas ubicadas en la ciudad de Cafayate en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:

Sección B: Manzanas: 1, 1a, 1b, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 38, 39, 44, 45, 46, 48, 55, 56, 57a, 57b, 58a y 58b.

i) Las parcelas ubicadas en la ciudad de Joaquín V. González, en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:

Sección A: Manzanas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15a, 15b, 18, 19a, 19b, 20a, 20b, 22, 23, 26, 27, 28, 31, 35, 36, 37 y 38.

j) Las parcelas ubicadas en la ciudad de General Güemes, en las Secciones y Manzanas individualizadas a continuación:

Sección A: Manzanas: 1, 10, 11, 12, 13, 14a, 14b, 15, 16, 17a, 17b, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24a, 24b, 25, 26a, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36a, 39a, 39b, y 40.

TERCERA ZONA

Las parcelas no comprendidas en las zonas anteriores.

Art. 4º — De conformidad a lo dispuesto por el Art. 124 del Código Fiscal fíjanse los impuestos mínimos con arreglo a la siguiente escala:

a) Parcelas Urbanas:

Primera Zona	₳ 90.—
Segunda Zona	₳ 60.—
Tercera Zona	₳ 40.—
b) Parcelas Rurales y Sub-rurales	₳ 80.—
c) Parcelas Urbanas, Rurales y Sub-rurales ubicadas en los departamentos Santa Victoria, Iruya, Los Andes y La Poma	₳ 30.—

Art. 5º — A los fines previstos en el artículo 125, párrafo 1º y 2º del Código Fiscal inclúyese en el beneficio a todos los loteos situados en el territorio de la Provincia y se fija un múltiplo de cuatro (4) veces el impuesto mínimo que corresponda en el Artículo 4º de la presente ley.

Art. 6º — El recargo al que se refiere el Artículo 126 del Código Fiscal se aplicará con arreglo a la siguiente escala:

Zona	Relación entre valores fiscales de mejoras computables y de terrenos libres de mejoras.	Recargo

Primera	Cero por ciento (0%)	Doscientos por ciento (200%) del impuesto.
Primera	Más del cero por ciento (0%) y hasta el veinte por ciento (20%)	Ciento por ciento (100%) del impuesto.
Primera	Más del veinte por ciento (20%)	Sin recargo
Segunda	Cero por ciento (0%)	Ciento por ciento (100%) del impuesto.
Segunda	Más del cero por ciento (0%)	Sin recargo
Tercera	Cero por ciento (0%) más	Sin recargo

Art. 7º — Para la determinación de la base imponible de las parcelas rurales y sub-rurales, no serán computables las mejoras edilicias, sus obras accesorias e instalaciones afectadas directamente a la explotación de la misma.

Se considerarán incluidos en el concepto de tierras libres de mejoras referidos en el artículo 140, inciso b) del Código Fiscal, las inversiones y derechos no sujetos a amortización y que, una vez efectuadas forman parte integrante de la tierra tales como concesión de aguas públicas, obras de desmonte o desbosque nivelación, canalización para riego y desagües, mejoramiento y recuperación de tierra.

Art. 8º — Suspéndese la aplicación del Artículo 128 del Código Fiscal.

Art. 9º — El límite de la valuación fiscal previsto en el Artículo 158 del Código Fiscal queda fijado en la suma de australes diez mil (₳ 10.000).

Art. 10. — El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Sexto del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto-Ley Nº 9/75 y sus modificatorias), será abonado en el Ejercicio Fiscal 1987 de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV, V, y VI de la presente ley.

Art. 11. — En el supuesto de que los Municipios dicten ordenanzas tarifarias para la percepción del Impuesto Inmobiliario y/o del Impuesto a los Automotores, se deberá aplicar la ordenanza municipal, en razón de lo dispuesto en el Artículo 169 de la Constitución Provincial.

Art. 12. — El límite previsto en el Artículo 136, Inciso 5), del Código Fiscal, queda fijado de conformidad con la siguiente escala:

Parcelas	**Monto de la valuación fiscal**
a) Parcelas Urbanas	
— Sin mejoras computables	₳ 125
— Con mejoras computables	₳ 3.000
b) Parcelas Rurales y Sub-rurales	₳ 1.000

Art. 13. — Las disposiciones de la presente ley entraron en vigencia a partir del 1º de Enero de 1987.

Art. 14. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo Musalem
Presidente
Cámara de Diputados

Héctor Manuel Canto
Presidente
Cámara de Senadores

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Ref. Expte. Nº 90-1548/87

LEY Nº 6498

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Déjase establecido que los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores - Ejercicio Fiscal 1986, están constituidos por el de los Anticipos fijados por los instrumentos que en cada caso se indican:

—Impuesto Inmobiliario: los anticipos a los que se refieren la Resolución General Nº 8/86 de la Dirección General de Rentas y el Decreto Nº 1471/86, según los montos del 5º Anticipo 1985 de acuerdo al Artículo 31 de la Ley Nº 6372/86; los otros por lo establecido en los Decretos Nº 3183/86 y 3470/86.

—Impuesto a los Automotores: Decretos Nº 778/86, 1290/86, 1814/86, 2433/86 y 3268/86.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo Musalem
Presidente
Cámara de Diputados

Héctor Manuel Canto
Vicepresidente 1º
Cámara de Senadores

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 7 de enero de 1988

DECRETO Nº 40

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-1548/87.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6498, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) - San Millán (I) - Gareca (I).

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 66208 F. Nº 3455

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Dirección General de Compras y Suministros

LICITACION PUBLICA Nº 40/87

(Segundo Llamado)

Llámase a Licitación Pública Nº 40/87 (Segundo llamado), para el día 20 de enero de 1988 a horas 11, programada para "La Adquisición de Cubiertas con Cámaras y Protectores para Distintas Unidades". Consultas y Apertura de Propuestas: Dirección General de Compras y Suministros. La Florida Nº 62, Tel. 22-2500. Venta de Pliegos: en Tesorería Municipal. Precio del Pliego: ₳ 88.- (australes ochenta y ocho).

C.P.N. Aldo Rubén Galup
Director Gral. de C. y Suministros
Municipalidad de la Ciudad de Salta

Imp. ₳ 20.- e) 12-1-88

O. P. Nº 66205 F. Nº 3454

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Dirección General de Compras y Suministros

LICITACION PUBLICA Nº 43/87

(Tercer Llamado)

Llámase a Licitación Pública Nº 43/87 (3er llamado) para el día 29 de enero de 1988 a horas 11,00, convocada para la Provisión de Combustible (Gas-Oil, Alconafta Común y Super). Consultas y Apertura de Propuesta: Dirección General de Compras y Suministros, La Florida Nº 62, Tel. 22-2500. Venta de Pliegos: Tesorería Municipal. Precio del Pliego: ₳ 765.- (Australes setencientos sesenta y cinco)

C.P.N. Aldo Rubén Galup
Director Gral. de C. y Suministros
Municipalidad de la C. de Salta

Valor al cobro ₳ 60.- e) 11 a 13-1-88

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 66113 F. Nº 3449

Ref.: Expte. Nº 34-134.459/85.

A los efectos establecidos en el Art. 350, inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Santos Teófilo Tolaba, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad los inmuebles identificados como Finca La Banda, ubicados en el departamento de Cachi, de acuerdo al siguiente detalle:

Catastro	Sup. B/Riego	Dotación
415	6.250 m2.	0,32 l/seg.
416	6.250 m2.	0,32 l/seg.
417	5.000 m2.	0,26 l/seg.
418	9.750 m2.	0,51 l/seg.

Las dotaciones se surtirán con aguas provenientes del Río Calchaquí, margen izquierda, mediante una acequia sin nombre. En época de estiaje las dotaciones se reajustarán proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350, inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 22 de Diciembre de 1987.

Ing. Oscar Jorge Dean
Jefe Dpto. Explotación Riego
Dirección de Hidráulica - A.G.A.S.

Valor al cobro ₳ 200,00 e) 28-12-87 al 12-01-88

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 66201 F. Nº 39972

La doctora Olga Romano de Gómez Salas, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaría del doctor Carlos Alberto Graciano, cita y emplaza a herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación comparezcan haciendo valer sus derechos en el juicio sucesorio de "Corlli, Rubén Oscar", Expediente Nº 2226/87, publicándose edictos por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial diario El Tribuno. Metán, 30 de diciembre de 1987. Habilítase la feria judicial del mes de enero de 1988 al solo efecto de la publicación de edictos. Firmado: Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Juez. Metán. 6 de enero de 1987. Dra María B. Boquet, Secretaria de Feria.

Imp. ₳ 30.- e) 11, 12 y 13-1-88

O.P. Nº 66.196 F. Nº 39.962

Dra. Beatriz E. Gallerano, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte - Orán, Secretaría de la Dra. Adriana Manfredini, en Expte. Nº 27.532/79, caratulado: Sucesorio de Hermenegildo Barrios y de Félix Barrios, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres (3) días en el "Boletín Oficial" y diario "El Tribuno", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 17 de 1987. Fdo.: Dra. Beatriz E. Gallerano, juez; Dra. Adriana R. T. Manfredini, secretaria.

Imp. ₳ 30,00 e) 8 al 12-1-88

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 66.194 F. Nº 3453

Se hace saber que por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación a cargo del doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez Interino, Secretaría de la doctora Adriana L. Martorell de Milia, en los autos caratulados: "Quiebra de Jorge A. Belis y Cía S. R.I.. Solicitada por los Deudores". Expediente Nº A-81.760/87, se ha dictado la siguiente resolución: "Salta, 21 de diciembre de 1987 y VISTO, Considerando, Resuelvo: a) Declarar en estado de Quiebra Indirecta de los señores Lidia Inés Camardelli de Belis, D.NI. Nº 5.677.993, por inasistencia a la junta de acreedores (Art. 47 L.C.) y Jorge Alberto Belis, L. E. Nº 4.608.998, por heberse rechazado la propuesta de acuerdo, ambos domiciliados en calle Luis Burela Nº 295 de esta ciudad de Salta y en consecuencia: II) Ordenar: a) Mantener la inhibición General de Bienes dispuesta contra la deudora (o fallida), b) Hacer entrega al síndico por parte de la fallida en el término de 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación de edictos, de los bienes de propiedad de la misma que se encuentren en su poder o en poder de terceros (Art. 95 Inciso 3º); c) Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionadas con la contabilidad de la sociedad (Art. 95 Inciso 4º); d) Incautar los bienes y papeles de la fallida, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, a cuyo efecto el síndico procederá de inmediato, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 170 de la Ley Concursal, a la cláusula de los lugares en que se hallen sus bienes y documentos, debiendo con respecto a los libros y documentación, cerrar los blancos que hubiere y colocar, después de la última atestación, nota que exprese las hojas escritas que tengan, las que serán firmadas tam-

bién por la señora Secretaria del Juzgado (Art. 173 L.C.). El detalle e inventario de los bienes de la fallida deberá ser realizado en tres ejemplares (Art. 170 Inciso 3º); e) Prohibir efectuar pagos a la fallida, bajo apercibimiento, a los que lo hicieren, de no quedar liberados de los mismos, por ser ineficaces (Art. 95º Inciso 5º L.C.); f) Oficiar al señor Jefe de ENCOTel el Distrito Salta para que intercepte y remita al señor Síndico la correspondencia epistolar y telegráfica de la fallida, la que deberá ser abierta por dicho funcionario en presencia de éste o por el Juzgado en su ausencia, debiendo ser entregada a la fallida, la que resulte de carácter particular y/o sin atingencia a la actividad comercial de la misma (Art. 95 Inciso 6º); g) Mantener las medidas dispuestas en el auto de apertura del Concurso Preventivo que fuesen legalmente aplicables a la situación actual de la fallida (Art. 107 y 95 Inciso 8 y 286 L.C.); h) Hacer saber que todo escrito que se presente en estos autos como así también la documentación se hará con dos copias firmadas por su autor (Art. 302 L.C.); i) Hacer extensiva la designación del señor Síndico Alberto Antonio Saravia, a la nueva actuación de la quiebra, con comunicación de tal circunstancia al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Corte de Justicia, para lo cual deberán librarse los pertinentes oficios. III) Ordenar la publicación de edictos por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial con los datos prescriptos por la ley, debiéndose practicar tal publicación sin cargo, sin perjuicio de la asignación que en tal efecto se hará cuando hubiese fondos en la quiebra. Dichos edictos también deberán ser publicados en el diario El Tribuno por 2 (dos) días. IV) Comunicar la declaración de quiebra por oficio a la Dirección General de Rentas a los fines del Art. 26 del Código Fiscal, como así también a los Bancos de plaza conforme Art. 34 del Decreto-Ley 4776/1963. Comunicar por oficio la declaración de quiebra a la Dirección General Impositiva y Municipalidad de la ciudad de Salta. V) Hacer Saber a todos los Juzgados la declaración de quiebra de los señores Lidia Inés Camardelli de Belis y Jorge Alberto Belis por oficio a los fines previstos por los Arts. 136 y 137 de la Ley 19.551. VI) Fijar: a) El día 29 de febrero de 1988 o el subsiguiente hábil, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos posteriores a la apertura del Concurso Preventivo; b) El día 8 de abril de 1988 o el subsiguiente hábil para la presentación del Informe por parte del Síndico, oportunidad en que deberá asimismo proceder al reajuste de los créditos ya verificados y/o declarados admisibles (Art. 73 Inciso 6º, 75, 194 a 196 y 272 L.C.). B) - I) Unificar los procesos de quiebra de Jorge A. Belis y Cía S.R.L. Expediente Nº AC-81.760/1987, manteniendo dicha resolución, Jorge A. Belis, Expediente Nº A-82.204/1987 y Lidia Inés Camardelli de Belis, Expediente Nº A-82.203/1987; II) Dejar subsistentes las designaciones de Síndico en los señores Alberto Antonio Saravia y Contador Público Nacional, Aníbal Ramos; c) Ordenar se copie, registre y notifíque. Firmado: Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez. Adriana L. Martorell de Milia, Secretaria.

Salta, 30 de Diciembre de 1987

Valor al cobro ₳ 350.- e) 7 al 13-1-88

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 66.197 F. Nº 39.964

PEDRO BETTELLA e Hijos S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas de Pedro Bettella e Hijos S.A. en primera y segunda convocatoria, según el art. 13 de los Estatutos Sociales, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realizará el día 29 de enero de 1988, en su sede social de calle Del Milagro 161 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas presentes para refrendar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

2º Consideración de la Memoria, Inventarios, Balance General, Estados de Resultados y todo otro documento indicado en el art. 234, inc. 1º) de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, correspondiente al décimo sexto ejercicio económico de la sociedad y cerrado el 31 de diciembre de 1987 y de las gestiones del directorio y de la sindicatura por el mencionado ejercicio.

3º Distribución de los resultados del ejercicio cerrado al 31/12/1987, y de los resultados no distribuidos de ejercicios anteriores, considerando conjuntamente la fijación de honorarios a Directores y Síndicos.

4º Consideración del saldo de la cuenta Dividendos a Pagar.

5º Consideración del Revalúo Contable de los valores de los bienes de uso, realizado conforme a la Ley Nº 19.742 e incluidos en los estados patrimoniales cerrados al 31/12/1987.

6º Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por el término de dos años.

7º Designación de un síndico Tit. y de un síndico Supl. por el período de un año.

El Directorio

Imp. ₳ 100,00 e) 8 al 14-1-88

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. Nº 66207 F. Nº 39.987

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ORDINARIA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE GRAL. GÜEMES

Se convoca a Asamblea Ordinaria a realizarse en el local de la Unión Ferroviaria, cita en calle 9 de Julio Nº 730, el día domingo 17 del corriente mes a horas 10, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura Acta Anterior
2º Memoria y Balance
3º Renovación total de Comisión Directiva.
Se ruega puntual asistencia.

José Florencio Guevara Secretario — **Antonio A. Martínez** Presidente

Imp. ₳ 10.- e) 12-1-88

O.P. Nº 66.204 F. Nº 39.983

ALIANZA FRANCESA DE SALTA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los asociados, para el día 27 de enero de 1988 a horas 23 en Santa Fe Nº 144, para tratar el único tema: Modificación de Estatutos y ratificación de lo actuado sobre el particular en las Asambleas de fecha 12 de marzo, 2 de junio y 20 de noviembre de 1987

Salta, 8 de Enero de 1988

Mary Gauna de López Secretaria — **Heraldo Rosini** Presidente

Imp. ₳ 20.- e) 11 y 12-1-88

RECAUDACION

O.P. Nº 66209

Saldo Anterior	₳ 2.391,00
Recaudación día 11-1-88	₳ 185,50
TOTAL	₳ 2.576,50

LEY Nº 6497

Impuesto a los Automotores - Año 1987- Anexo I

Automóviles, Rurales, Jeeps, Ambulancias y Automóviles Funerarios

Año	Hasta 800 kgs.	De 801 a 1.150 kgs.	De 1.151 a 1.300 kgs.	De 1.301 a 1.500 kgs.	Más de 1.500 kgs.
1987	155,60	247,30	356,30	402,20	447,80
1986	140,20	222,80	321,00	362,40	403,50
1985	126,40	200,60	289,00	326,60	363,60
1984	113,70	180,80	260,20	294,50	327,40
1983	102,40	162,50	234,10	265,00	294,70
1982	92,40	146,50	210,70	238,40	265,00
1981	82,80	131,90	189,30	214,40	238,40
1980	74,80	118,80	170,80	193,40	214,80
1979	61,20	95,10	133,80	148,40	160,90
1978	54,70	86,10	120,20	133,80	144,90
977	49,30	77,20	108,30	120,20	130,30
976	44,50	69,50	97,40	108,50	117,50
975	40,30	62,50	87,70	97,40	105,50
974	32,50	49,30	67,00	72,60	76,20

LEY Nº 6497

Impuesto a los Automo ores - Año 1987 - Anexo II

Camiones, Camionetas, Furgones, etc. (1)

Año	Hasta 1200Kgs.	De 1201 a 2500 Kgs.	De2.501 a 4000 Kgs	De 4001 a 7000 Kgs.	De 7001 a 10000Kgs.	De 10001 a 13000 Kgs.	De 13001 a 16000 Kgs.	De 16001 a 20000 Kgs.	Más de 20000 Kgs.
1987	113,60	166,00	219,70	327,60	387,40	555,30	736,40	1.124,90	1.242,40
1986	102,30	149,60	197,90	295,10	349,00	500,30	663,40	1.013,50	1.119,30
1985	92,10	134,60	178,40	273,50	314,40	450,70	597,50	913,10	1.008,50
1984	83,00	121,40	160,90	246,40	283,40	405,80	538,70	822,50	908,60
1983	71,50	109,30	144,70	221,60	255,00	365,50	484,60	740,30	817,60
1982	64,10	98,40	130,30	199,50	229,40	329,00	436,10	666,30	735,80
1981	57,90	88,60	117,10	179,40	206,40	296,00	392,50	599,50	662,40
1980	52,20	79,70	105,40	161,70	185,80	266,50	344,50	539,50	595,90
1979	46,80	71,50	94,90	145,50	167,30	239,70	318,00	485,70	536,40
1978	42,10	64,50	85,30	130,70	150,40	215,60	286,10	437,10	482,90
1977	37,80	58,00	76,70	117,80	135,40	194,20	257,50	393,40	434,50
1976	34,10	52,20	69,20	106,00	121,70	174,90	231,60	355,80	391,30
1975	30,60	46,90	61,90	95,20	109,60	157,20	208,60	318,70	351,90
1974 y anteriores.	27,60	42,30	56,10	85,70	98,70	141,60	187,70	286,70	316,70

(1) - Según peso bruto máximo.

LEY Nº 6497

Impuesto a los Automotores - Año 1987 Anexo IV

Casillas Rodantes - (1)

Año	Hasta 1.000 Kgs.	Más de 1.000 Kgs.
1987	113,60	211,00
1986	102,30	190,10
1985	92,10	171,00
1984	83,00	154,00
1983	74,80	138,70
1982	66,80	124,80
1981	60,60	112,40
1980	54,60	101,10
1979	49,10	90,90
1978	44,00	81,80
1977	39,50	73,90
1976	35,60	66,20
1975	32,30	59,80
1974 y Anteriores	29,00	53,80

(1) Según peso Neto. Los valores establecidos en la presente escala corresponden a casillas rodantes sin propulsión propia. Las Casillas autopropulsadas tributarán según el valor del vehículo sobre el que se encuentran montadas.

LEY Nº 6497

Impuesto a los Automotores - Año 1987 - Anexo III -
Trailers, Acoplados, Semirremolques, etc. (;) - (1)

Año	Hasta 3000Kgs.	De 3001 a 6000 Kgs.	De 6001 a 10000 Kgs.	De 10001 a 15000 Kgs.	De 15001 a 20000 Kgs.	De 20001 a 25000 Kgs.	De 25001 a 30000 Kgs.	De 30001 a 35000 Kgs.	Más de 35000 Kgs.
1987	23,50	51,10	85,30	160,60	229,80	273,30	348,60	381,90	414,70
1986	21,20	46,00	76,90	144,70	207,00	246,20	314,10	344,10	373,70
1985	19,30	41,50	69,30	130,30,	191,50	221,60	283,20	309,90	336,70
1984	17,10	37,80	62,50	117,20	172,40	199,60	255,10	279,30	303,40
1983	15,60	33,70	56,30	105,60	155,20	179,50	229,60	251,20	273,00
1982	14,00	30,60	50,70	95,00	139,70	161,70	206,70	226,30	245,60
1981	12,50	27,50	45,60	85,50	125,60	145,50	185,80	203,50	221,20
1980	11,30	24,60	41,10	77,20	113,20	131,10	167,30	183,30	198,80
1979	10,20	22,20	37,00	69,20	101,70	117,60	150,60	164,80	179,40
1978	9,10	20,10	33,10	62,40	91,60	106,20	135,50	148,40	161,10
1977	8,20	17,70	30,00	56,30	82,40	95,60	122,10	133,60	144,90
1976	7,40	16,10	26,70	50,50	74,00	86,10	109,80	120,20	130,50
1975	6,70	14,40	24,20	45,40	66,80	77,30	98,70	108,30	117,70
1974 y Ant.	6,10	13,10	21,80	41,10	60,00	69,70	89,00	97,60	105,70

LEY Nº 6497

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - AÑO 1987 - ANEXO V -

MOTOCICLETAS, MOTONETAS y SIMILARES

AÑO	HASTA 100 C.C.	HASTA 150 C.C.	HASTA 350 C.C.	HASTA 500 C.C.	HASTA 750 C.C.	MAS DE 750 C.C.
1987	11,90	27,10	41,10	55,40	78,70	121,30
1986	10,70	24,50	37,00	50,00	70,90	109,30
1985	9,80	22,00	33,70	44,80	63,90	98,40
1984	8,70	20,10	30,20	40,50	57,40	88,60
1983	7,80	17,70	27,20	36,20	51,60	79,70
1982	7,00	16,10	24,50	32,90	46,70	71,60
1981	6,30	14,40	22,00	29,60	41,90	64,50
1980	5,80	13,10	20,10	26,50	37,80	58,00
1979	5,10	11,70	17,70	23,90	33,90	52,20
1978 y anteriores.	4,60	10,70	16,00	21,40	30,60	46,90

Año	Hasta 1.000 Kgs.	De 1.001 a 3.000 Kgs.	De 3.001 a 10.000 Kgs.	Más de 10.000 Kgs.
1987	98,60	177,70	1.108,30	1.613,60
1[illegible]	88,80	160,10	998,40	1.453,70
1[illegible]	80,20	144,10	899,40	1.309,60
1[illegible]	72,30	130,10	810,40	1.179,70
1[illegible]	64,90	117,00	729,40	1.061,90
1982	58,40	105,40	656,30	955,50
1981	52,60	94,90	590,70	859,90
1980	47,30	85,30	531,70	774,00
1979	42,60	76,70	478,30	696,70
1978	38,60	69,10	430,60	625,90
1977	34,50	62,30	387,50	564,20
1976	30,90	54,10	348,60	507,70
1975	28,00	50,40	314,00	457,10
1974	25,30	45,2[illegible]	282,50	411,30

Anteriores

DR. RAUL ROMAN
SECRETARIO
Cámara de Diputados

DR. ALFREDO MUSALEM
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

MARCELO OLIVERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Cámara de Senadores

HECTOR MANUEL CANTO
Vicepresidente 1º
CAMARA DE SENADORES

SALTA, 7 ENE. 1988

DECRETO Nº 39

MINISTERIO DE ECONOMIA
Expediente nº 90-1548/87

Téngase por Ley de la Provincia nº 6497 cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. JULIO ARGENTINO SAN MILLAN
Ministro de Bienestar Social
A/CARGO MINISTERIO DE ECONOMIA

PEDRO M. DE LOS RIOS
VICEGOBERNADOR
A CARGO DEL
PODER EJECUTIVO

Gobernación
Subsecretaría General
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SALTA, 08 ENE 1988
CESAR VICTOR DAGUN
[illegible] GOBERNACION

Dr. ROBERTO F. GARECA
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION
SECRETARIO GENERAL
INTERINO